

Decreto 2169 de 1995

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 2169 DE 1995

(diciembre 11)

por el cual se establece una bonificaciÃ³n especial.

EL PRESIDENTE DE LA REPA

BLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,DECRETA:

ArtÃculo 1º. Modificado por el art. 1º, Decreto Nacional 1794 de 2012. El personal del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares de la PolicÃa Nacional y del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que presente sus servicios en comisión en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, bien sea en la Casa Militar o en la SecretarÃa para la Seguridad del Presidente, percibirán a tÃtulo de bonificación especial no constitutiva de factor salarial, una asignación mensual adicional equivalente al 60% del sueldo básico mensual.

En iguales condiciones, tendr \tilde{A}_1 n derecho a la bonificaci \tilde{A}^3 n contenida en este art \tilde{A} culo, los soldados efectivos que presten el servicio en el Palacio Presidencial-Casa de Nari $\tilde{A}\pm$ o.

Para tener derecho al reconocimiento y pago de la bonificación, el personal debe haber prestado el servicio total o parcialmente en jornadas de trabajos extras diurnas o nocturnas y previa certificación del Secretario para la Seguridad del Presidente, sobre la prestación del servicio o del Jefe de la Casa Militar de Palacio, en cada caso.

El número de personas en comisión será determinado de acuerdo con las necesidades del servicio, por la Subdirección del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en coordinación con el Jefe de Casa Militar y el Secretario para la seguridad del Presidente, previa la expedición de la disponibilidad presupuestal que ampare la existencia de recursos para el pago de la bonificación.

ArtÃculo 2º. El personal de oficiales, pilotos y suboficiales técnicos seleccionados por el Comando de la Fuerza Aérea Colombiana en coordinación con la Subdirección del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para operar los aviones y helicópteros asignados a la Presidencia de la República, tendrán derecho a una bonificación mensual adicional no constitutiva de factor salarial, equivalente al 60% del sueldo básico mensual que devenguen.

El personal de la Fuerza Aérea asignado en casos especiales para operar un avión con destino a ser usado por el Presidente de la República devengará la asignación señalada en el presente artÃculo, no constitutiva de factor salarial, en los meses en que efectivamente haya prestado el servicio en misión oficial, previa certificación del Jefe de la Casa Militar sobre la prestación del Servicio.

Al mismo beneficio, y en igualdad de condiciones y requisitos, tendr \tilde{A}_i n derecho los miembros de la Armada Nacional que operen las naves menores utilizadas por el se $\tilde{A}\pm$ or Presidente de la Rep \tilde{A}^0 blica.

Art \tilde{A} culo $3\tilde{A}^{Q}$. Los gastos por concepto de la bonificaci \tilde{A}^{3} n a que hace referencia el presente Decreto, ser \tilde{A}_{i} n cancelados con cargo al presupuesto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Rep \tilde{A}^{Q} blica, Unidades Ejecutoras 1 y 3, seg \tilde{A}^{Q} n el caso.

ArtÃculo 4º. El régimen de prestaciones sociales del personal a quienes se aplica el presente Decreto, continuarÃ; siendo atendido por los organismos a que pertenezcan, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

ArtÃculo $5\hat{A}^{\circ}$. El presente Decreto rige a partir de su publicaci \tilde{A}^{3} n y deroga los Decretos 202 de 1987, 147 y 148 de 1991 y las dem \tilde{A}_{i} s normas que le sean contrarias, y no se aplicar \tilde{A}_{i} a los servidores de que trata el Decreto 83 de 1995 y dem \tilde{A}_{i} s normas que lo modifiquen o adicionen.

PublÃquese y cúmplase.

Dado en Santafé de BogotÃi, D. C., a 11 de diciembrede 1995.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Guillermo Perry Rubio.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Esguerra Portocarrero.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Juan Manuel Turbay Marulanda.

El Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS,

Ramiro Bejarano Guzmán.

El Director del Departamento Administrativo de laFunción Pública,

Eduardo González Montoya.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 42143 de diciembre 12 de 1995.

Fecha y hora de creación: 2024-05-19 14:30:53